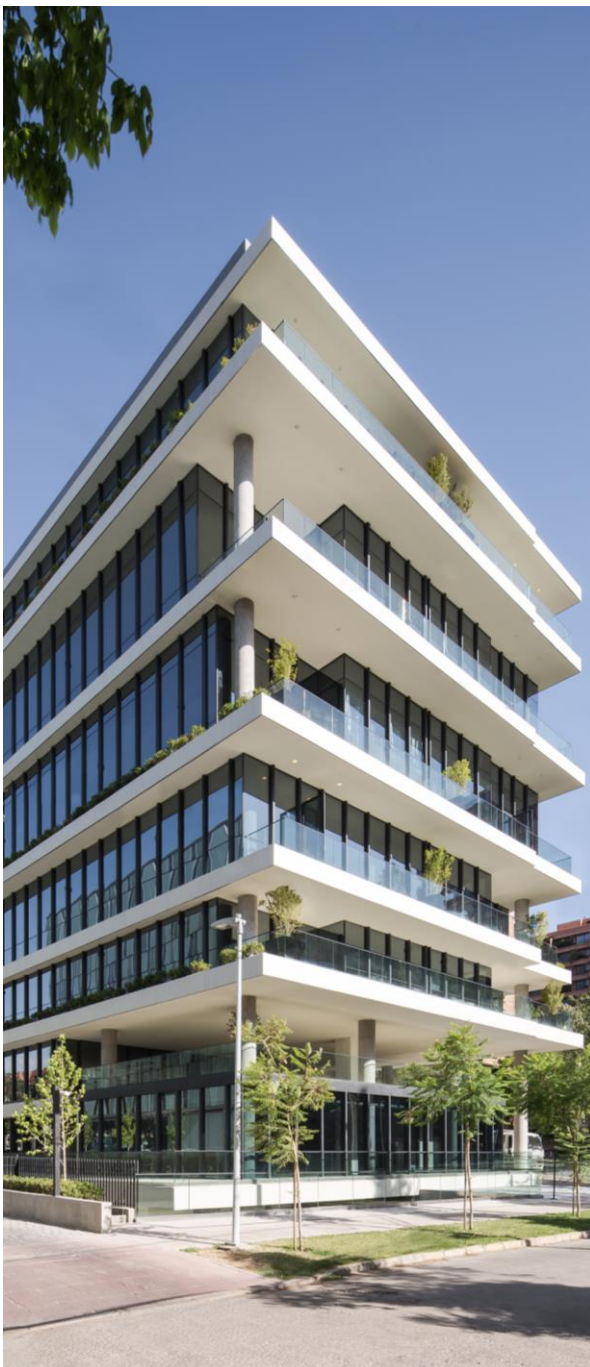

Regulación del Sistema de Finanzas Abiertas de la Ley Fintec

Chile – Legal Flash

Junio 2024



Recientemente se publicó por la CMF la normativa en consulta respecto de la regulación del sistema de finanzas abiertas para las entidades reguladas por la “Ley Fintec”. Esta normativa regula los lineamientos generales y resguardos exigidos por la ley para los participantes y las definiciones técnicas, incluyendo estándares para el funcionamiento del Sistema.

“Ley Fintec” (Ley N° 21.521 publicada el 4 de enero de 2023 en el Diario Oficial) básicamente “promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros”. Esta ley, en su título III, establece las reglas y principios básicos para la implementación de un Sistema de Finanzas Abiertas que permita la transferencia e intercambio, entre las entidades participantes del mercado Fintec, de la información de clientes que hubieren entregado expresamente su consentimiento.



Sistema de Finanzas Abiertas

La Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) puso en consulta de las entidades que supervisa y del público general, el informe de propuesta normativa de la regulación del sistema de finanzas abiertas (“Normativa” y “SFA”). Esta normativa busca regular de manera detallada el SFA, modelo que tiene por objeto permitir el intercambio, entre distintos prestadores de servicios, de información de clientes financieros que hubieran consentido expresamente en ello. El objetivo de las finanzas abiertas es promover la competencia, la innovación y la inclusión en el sistema financiero, facilitando el acceso a productos y servicios más personalizados, transparentes y eficientes.

El marco legal de las finanzas abiertas en Chile se establece en el Título III de la Ley N° 21.521, conocida como Ley Fintec (la “Ley”), que fue publicada en el Diario Oficial el 9 de octubre de 2021. Esta Ley crea el SFA y otorga a la CMF la facultad de regularlo mediante normas de carácter general, de acuerdo con los principios y lineamientos que ella establece.

I. Perímetro del SFA

Las entidades participantes obligadas a participar del SFA (“Entidades Participantes”) son definidas en los artículos 18,19 y 20 de la Ley. Estas son:

- a) Instituciones proveedoras de información (“IPI”);
- b) proveedoras de servicios basados en información (“PSBI”);
- c) instituciones proveedoras de cuentas (“IPC”); y
- d) proveedores de servicios de iniciación de pago (“PSIP”).

La Normativa establece y regula los distintos registros en que se debe inscribir cada una de las Entidades Participantes. Además, esta sección identifica a todas las instituciones que participan en el SFA y establece los requisitos para participar según el rol que desempeñen.

II. Funcionamiento del Sistema

Para lograr una comunicabilidad entre las Entidades Participantes, la Normativa establece que el mecanismo para el intercambio de datos entre las Entidades Participantes dentro del SFA serán las interfaces de programación de aplicaciones (“APIs”) y define los estándares básicos que deben cumplir las APIs. Los estándares se refieren a aspectos como la disponibilidad, la capacidad, la velocidad, la seguridad y la interoperabilidad de las APIs.



La Normativa también define los estándares para el funcionamiento del SFA, como los protocolos de comunicación, los formatos de datos, los mecanismos de consentimiento, los tiempos de respuesta, los registros de operaciones y los reportes de incidentes.

III. Seguridad y Resguardos del Sistema

Esta sección establece los requisitos relacionados con la gestión de riesgos, la seguridad de la información, la autenticación de los clientes y las entidades y la gestión del consentimiento. Los requisitos buscan garantizar la protección de los datos personales y financieros de los clientes, así como la confianza y la transparencia en el SFA.

La Normativa establece, de manera detallada, una serie de medidas que se deben tomar para el resguardo y la seguridad de los datos aportados por los clientes de las Fintec. Además, las Entidades Participantes tendrán obligaciones de información respecto de la CMF sobre la seguridad de la información.

En cuanto al consentimiento que deben entregar los clientes, la Normativa señala que el consentimiento debe ser libre, informado, específico, expreso y revocable, y debe indicar el alcance, la finalidad, la duración y los destinatarios de la información. El consentimiento debe ser verificado por las IPI y las IPC antes de entregar o permitir el acceso a la información de sus clientes, y debe ser gestionado por los PSBI y los PSIP, que deben informar a los clientes sobre el uso de su información y permitirles modificar o revocar su consentimiento en cualquier momento.

En cuanto a los costos, la Normativa establece los estándares y las directrices para fijar los umbrales y determinar los parámetros asociados al reembolso de los costos incrementales por el uso de las interfaces del sistema. Los costos incrementales son aquellos que las IPI y las IPC deben asumir para entregar o permitir el acceso a la información de sus clientes a los PSBI y los PSIP, respectivamente, y que no pueden ser trasladados a los clientes ni a los demás participantes del SFA.

IV. Información del SFA

La Normativa establece los conjuntos de datos que se deben compartir e intercambiar en el SFA según las categorías de información definidas. Las categorías de información son: identificación, contacto, productos financieros, operaciones financieras y perfil financiero. Además, se describe toda la información que debe ser entregada conforme al SFA y los plazos para su entrega.



Se especifican las variables que componen cada conjunto de datos, así como las condiciones y los límites para su entrega e intercambio. La Normativa también establece los principios y las buenas prácticas para el tratamiento de los datos personales, en conformidad con la legislación vigente sobre protección de datos.

V. Otras Disposiciones

La CMF establece una serie de sanciones a las Entidades Participantes que no cumplan con las obligaciones establecidas en las secciones anteriores. Dentro de estas sanciones se incluye la suspensión temporal y definitiva de la participación en el SFA.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a nuestro equipo de Fintech en Chile:

Contacto:



Tomás Kubick

+56 2 28899900

tomas.kubick@cuatrecasas.com

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

